

Bogotá, D.C., mayo de 2024

Señor
ANONIMO

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA	
No. Radicación	S-2024-159604
Radicación Interna	I-2024-53029
Fecha	03/05/2024

ASUNTO: Comunicación decisión inhibitoria
EXPEDIENTE: 107-2024
RADICADO SDQS 781652024, 789882024, 1187662024

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que, mediante Auto No. 879 del 04 de marzo de 2024, la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, resolvió inhibirse de adelantar acción disciplinaria respecto de los hechos del presunto tratamiento a las quejas contra la Natalia de la Hoz, coartar a los padres y trato especial, dentro de los hechos del presunto tratamiento a las quejas contra Natalia de la Hoz.

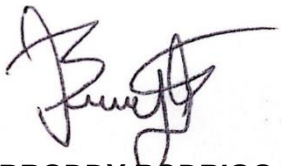
Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

Así mismo le informo, que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Finalmente, le informo que, en caso de requerir, elevar solicitudes, presentar recursos o allegar pruebas, deberá radicar escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción, indicando número del expediente y nombre del investigado, a través de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente;



BRODDY RODRIGO ACEVEDO MARTIN
Auxiliar administrativa
Oficina de Control Disciplinario de Instrucción
Secretaría de Educación del Distrito

Proyectó: Broddy Rodrigo Acevedo Martin
Profesional Comisionado: Jorge Edwin Medina Gómez

OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

AUTO DE INDAGACIÓN PREVIA

Expediente No.	107/24
Investigado	En Averiguación de responsables
Cargo Desempeñado	Rector
Dependencia	Colegio Rodolfo Llinás
Conductas	Presunta omisión de contar con pólizas de accidentes de estudiantes, Presunta prefería con padres para adjudicación de contrato de grados, chaquetas de PROM Presuntas autorización de ingreso a la señora Andrea Sarmiento madre de un estudiante, quien ingresa a tomar fotos, videos a los estudiantes sin autorización
Fecha de los Hechos	4 de diciembre de 2023
Quejoso	Anónimo
Auto No.	879
Fecha	04 MAR 2024

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, actuando de conformidad con la facultad señalada en el artículo 9º del Decreto 310 del 2022, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, procede a ordenar **INDAGACIÓN PREVIA**.

I. ANTECEDENTES

Mediante queja anónima presentada a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones con radicados Nos. 781652024, 789882024 y 1187662024, denuncian irregularidades en el Colegio Rodrigo Llinás, en las que expresan lo siguiente:

“(…)

- Desde el año anterior 2023 al rector Wilson Julio Páez Cortes se le han presentado en repetidas ocasiones quejas de algunos docentes del área de Inglés, las quejas se han hecho bajo el debido proceso, pero el resultado o las posibles soluciones no han sido las esperadas por los padres de familia y los estudiantes afectados ya que en estas quejas se han manifestado la vulneración a algunos estudiantes al buen trato por parte de estas docentes, inclusive es preciso citar que una de las docentes Natalia de la Hoz ha tenido sanciones disciplinarias por estos motivos pero sigue incurriendo y el rector la protege a ella y otras docentes, cometiendo el delito de tráfico de influencias y no adelantar las respectivas investigaciones a dichos casos, incurriendo el rector en omisión a los derechos de los estudiantes a él buen trato por parte de los docentes.
- Desde el año anterior 2023 se conoce que el colegio en repetidas ocasiones ha tenido las pólizas de accidentes de los estudiantes vencidas, se cita que la semana pasada a la fecha actual la póliza estaba vencida, incurriendo así el señor rector Wilson” Julio Páez Cortes que en este tipo de situaciones el como representante Legal de esta institución no está pendiente de estas situaciones en caso de un accidente escolar.
- Desde el año 2023 el rector del colegio RODOLFO LLINAS I.E.D. Wilson Julio Páez Cortes; en las diferentes reuniones que hace a padres de familia es con actitud intimidante, queriendo coartar a los padres de familia el derecho a manifestar, reclamar, si no están de acuerdo con

algún acto, procedimiento, información etc...manifestado por parte del rector“ dejen de poner Tutelas, derechos de petición, demandas”

Solicitudes:

1. Por las razones expuestas se solicita amable y respetuosamente que los organismos de control, investiguen y se tomen las medidas disciplinarias, correctivas y preventivas los posibles delitos de tráfico de influencias y los derechos vulnerados que se exponen a los padres de familia, estudiantes, por parte del rector del colegio RODOLFO LLINAS I.E.D. Wilson Julio Páez Cortes con algunos padres de familia, se investigue por ser servidor público no debe tener ningún tipo de preferencias, autorizaciones, tratos especiales y diferentes, por ser el representante de una institución educativa donde él debe dar ejemplo de transparencia, respeto, igualdad y dignidad de toda la comunidad del colegio RODOLFO LLINAS I.E.D
2. Se solicita investigar y se tomen las medidas disciplinarias, las medidas correctivas y preventivas para que no se presenten ni de forma directa o indirecta la participación del rector Wilson Julio Páez Cortes en algún tipo de adjudicación, celebración de contrato de proveedores con las actividades económicas que se puedan presentar para los grados onces de las jornadas mañana y tarde, teniendo en cuenta que el rector en público dice no participar en estas decisiones de los padres de familia, pero en privado se reúne con padres de familia de su prelación y con algunos padres de familia con intereses económicos de querer adjudicar el proveedor para estos eventos.
3. Se solicita investigar y se tomen las medidas disciplinarias, correctivas y preventivas con el control del ingreso al colegio RODOLFO LLINAS I.E.D. de padres de familia de la prelación del rector Wilson Julio Páez Cortes con estos padres de familia y su autorización, registro cual es el objeto, motivo o autorización de su ingreso por parte del rector y porque el rector autorizo en especial a la señora Andrea Sarmiento el año 2023 y está autorizando el año 2024 a múltiples ingresos, cometiendo el delito de tomar fotos, videos, ingreso a los salones de los estudiantes menores de edad, sin previa autorización por parte de los padres de familia vulnerando el derecho a la protección de datos, vulnerando y publicando las imágenes, audios u otros datos autorizados a través de grupos de WhatsApp.
4. Se solicita la investigación y seguimiento a cada uno de los casos expuestos. Ya que el rector Wilson Julio Páez Cortes escuda que los representantes de padres de cada grado fueron elegidos por democracia, pero es claro que en las funciones de los representantes de cada curso no están contempladas en el manual de convivencia que ellos fueron elegidos para tomar decisiones de proveedores, de actividades económicas, de recaudar dinero, en nombre de todos los padres de familia de esta comunidad, ignorando los derechos a la igualdad ya que no todos los padres de familia cuentan con las posibilidades de adquirir una compra de una prenda adicional al uniforme.”

Posteriormente, mediante queja anónima presentada a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones con radicado No. 998842024, denuncia presuntas irregularidades, la que expresa así:

“Teniendo en cuenta lo expuesto en los hechos se solicita amablemente:

1. Investigar al Rector del Colegio Rodolfo Llinás el señor Wilson Julio Páez Cortes, por posible corrupción, el posible tráfico de influencias, ya que de alguna forma se ha prestado para incurrir en ellas dando privilegios a algunos padres de familia; reunirse en privado con ellos, para favorecer a un proveedor, por no tener claridad en lo expuesto en el manual de convivencia en cuanto el Artículo 13, por permitir a la Asociación de padres de familia de participar en este tipo de eventos teniendo en cuenta las prohibiciones nombradas en DECRETO 1286 DE 2005 en el Artículo 12 dice:

Artículo 12. Prohibiciones para las asociaciones de padres de familia. Les está prohibido a las asociaciones de padres de familia:

b) Imponer a los asociados la obligación de participar en actividades sociales, adquirir uniformes, útiles o implementos escolares en general, en negocios propios de la asociación o de miembros de esta, o en aquellos con los que establezcan convenios; siendo el rector el representante Legal del colegio y supuestamente él está aprobando y opinando otro uniforme ya que la compra de dos prendas diferentes al uniforme actual de toda la institución es un impacto en la economía de todos los padres de familia.

2. se respete, El derecho a la dignidad de todos los padres de familia y a la igualdad de todos los estudiantes, al no ser discriminados, ya que no es posible para absolutamente todos los padres hacer la compra de una o dos prendas diferentes al uniforme actual por un valor de \$240.000 por cada padre de familia. Al incurrir en imponer por solo una parte de la población en adquirir otras prendas adicionales al uniforme actual, este acto puede producir un gran impacto en grandes dificultades económicas, **daño irreparable entre los estudiantes y entre padres**, para que entre ellos se hagan bullying, ya desde el año pasado algunos estudiantes les han hecho comentarios inapropiados a los que de pronto han dicho “no sé si mi padre me lo puede comprar”, entre padres una madre de familia fue agredida física y verbal dentro del colegio por otra madre de familia que inclusive sin ser de estos grados se sospecha su interés desbordado propio y de su grupo de padres. Se solicita revisar, investigar y suspender la compra de uniformes adicionales a los establecidos por el colegio para absolutamente todos los estudiantes.

3. Se investigue a la madre de familia la señora Andrea Sarmiento por manejar, impulsar, modificar, usar a los estudiantes, para llevar a cabo sus propósitos e intereses individuales con el respaldo del rector. Si bien es claro que al rector desde el año pasado por varios padres le han llegado rumores, le hace caso omiso a estos y la sigue apoyando tanto en privado como en público, adicional la señora es la esposa del señor Ivan el representante de padres en el consejo, y los dos padres entran y salen del colegio sin control alguno, le toman fotos videos a los estudiantes sin autorización de los padres de familia y publican estas en grupos de WhatsApp, inclusive entran a los salones de los estudiantes sin respetar su espacio de escolaridad. El rector lo sabe y no tiene un control o protocolo sobre esto.”

II. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

El Decreto 310 de 2022 en el artículo 9º, entre algunas de las funciones, establece en el literal A): *“Adelantar la etapa de instrucción hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo de los procesos disciplinarios contra los/as servidores/as y exservidores/as de la SED de su competencia, de conformidad con el Código General Disciplinario o aquellas normas que lo modifique o sustituya y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.”*

De acuerdo con lo dispuesto en estas normas, esta Oficina es competente para adelantar la actuación disciplinaria dentro del presente expediente.

Teniendo en cuenta que no se ha iniciado la acción disciplinaria, la actuación se debe surtir dentro del marco procedimental señalado en la Ley 1952 de 2019, sin perjuicio de la invocación de normas sustantivas vigentes al momento de los hechos.

Este Despacho con fundamento en el artículo 208 (Artículo modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021) de la ley 1952 de 2019 ordena la indagación previa con el fin de identificar o individualizar el posible autor de una falta disciplinaria.

III. OTRAS CONSIDERACIONES

El Código General Disciplinario, señala que la acción disciplinaria no procede por anónimos, salvo que existan medios probatorios que permita adelantarla de oficio, de acuerdo a la siguiente normatividad:

Que la Ley 1952 de 2019, artículo 86, señala:

“La acción disciplinaria se iniciara y adelantara de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los Artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. (...)”. (Negrillas fuera de texto).

Que la Ley 24 de 1992, señala lo siguiente:

“Artículo 27. Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas:

1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público. (...)”. (Negrillas fuera de texto).

Que la Ley 190 de 1995, establece lo siguiente:

“Artículo 38. Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1º de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio”. (Negrilla fuera de texto)

Que de acuerdo a la anterior normatividad, la actuación disciplinaria NO puede iniciarse por anónimos salvo que estén acompañados de medios probatorios y esta actuación estamos ante un anónimo que no fue acompañado de ninguna prueba que permita su adelantamiento de oficio.

Que el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, así:

“ARTÍCULO 209. Decisión inhibitoria. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso.” (Negrilla fuera de texto)

Con fundamento en la anterior normatividad, se relacionan los hechos de los cuales esta Oficina se inhibirá de iniciar actuación disciplinaria, que se indican a continuación:

3.1. Inhibitorio respecto del presunto tratamiento a las quejas contra la Natalia de la Hoz

Menciona quejas contra la docente Natalia de la Hoz, pero es inconcreta y difusa, no menciona cuales quejas, numero de la queja ni fecha de la misma, no menciona nombre los quejosos ni ningún dato que permita determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Adicionalmente, menciona que dicha docente ya tuvo sanción disciplinaria, por lo anterior, se observa que en supuesto caso mencionado se ha cumplido con el deber de informar para la autoridad disciplinaria que es la competente de investigar las faltas disciplinarias.

3.2. Inhibitorio respecto del presuntamente coartar a los padres

Menciona que el rector tiene actitud intimidante, queriendo coartar a los padres de familia el derecho a manifestar, reclamar, si no están de acuerdo con algún acto, procedimiento, información y que el rector mencionad que dejen de poner Tutelas, derechos de petición, demandas; pero el quejoso no indica en reunión manifestó dichas palabras, que día, la hora, asistentes y demás situaciones que permitan verificación de los hechos, por lo anterior, es una queja inconcreta y difusa que no describe circunstancias de tiempo, modo y lugar.

3.3. Inhibitorio respecto del presunto trato especial

Menciona que el rector no debe tener ningún tipo de preferencias, autorizaciones, tratos especiales y diferentes; pero no indica con quien tiene tratos especiales las supuestas personas beneficiadas, no indica tipo de preferencia, autorización o trato especial, no indica fecha, por lo que, la queja es inconcreta al no describir circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Por lo anterior, esta Oficina respecto de los tres hechos relacionados anteriormente, no considera la queja anónima como documento serio y razonable para el inicio de diligencia alguna, como tampoco se deriva la información necesaria a efecto de actuar oficiosamente; simplemente se hacen aseveraciones de presuntas conductas irregulares, sin que se describan circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan establecer la fecha, las personas y la modalidad concreto. En consecuencia, al adolecer de tales deficiencias la queja, esta Oficina se inhibirá conforme a los artículos 86 y 209 de la Ley 1952 de 2019, por no cumplir los requisitos de los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

No obstante, es necesario precisar que esta decisión inhibitoria no hace tránsito a cosa juzgada tal y como lo prevé el artículo 16 del C.G.D., estando entonces facultada esta dirección para iniciar una investigación por estos mismos hechos, si fueren nuevamente denunciados, siempre y cuando las circunstancias a valorar sean diferentes a las examinadas en estas diligencias y se presenten medios probatorios que permitan establecer de manera sumaria la ocurrencia de una conducta con relevancia disciplinaria.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: INHIBIRSE de adelantar acción disciplinaria respecto de los hechos del presunto tratamiento a las quejas contra la Natalia de la Hoz, coartar a los padres y trato especial, por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: Abrir **INDAGACIÓN PREVIA** en averiguación de responsables con Expediente No. **107-24 EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes **PRUEBAS:**

Por secretaría realícense las siguientes actuaciones:

1. Oficiar a Certificaciones Laborales de la Dirección de Talento Humano SED, para que, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la solicitud, allegue una constancia sobre del Rector del Colegio Rodolfo Llinás para el año 2023, en la que consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, correo electrónico y teléfono, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, cargos ocupados indicando el respectivo lapso y manual de funciones para el cargo, nominación del cargo y dependencia donde labora, e indicación sobre el sueldo devengado en el año 2023.

2. Oficiar al Colegio Rodolfo Llinás IED, para que, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la solicitud, informe lo siguiente:

a. Informe si para el año 2023 el Colegio contaba con póliza para los accidentes de los estudiantes dentro de la institución. En caso afirmativo, remitir copia de la póliza, donde se observe fecha de la vigencia. En caso negativo, indicar los motivos.

b. Informe si el colegio adelanto contratación para chaquetas y buzos del prom 2023 y 2024

c. informar si el colegio aprobó que los padres o asociación de padres adelantaran gestión para contratación para chaquetas y buzos del prom 2023 y 2024. En caso afirmativo, remitir sopores

CUARTO: COMUNICAR al quejoso respecto de la decisión, pero sin remitir copia del auto por LA reserva goza la indagación preliminar

QUINTO: COMISIONAR al señor **JORGE EDWIN MEDINA GOMEZ**, profesional especializado de la Oficina de Control Disciplinario de la Secretaría de Educación del Distrito, para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto y durante el término que dure la presente indagación disciplinaria, con el fin de que practique las pruebas necesarias para el perfeccionamiento de la actuación. Adicionalmente, se encuentra autorizado para suscribir las comunicaciones, citaciones, notificaciones y demás actuaciones a que haya lugar (artículos 208 y 213 de la Ley 1952 de 2019).

SEXTO: Contra la presente providencia **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, y se advierte que la decisión **INHIBITORIA NO CONSTITUYE COSA JUZGADA**, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

ALVARO MONSALVE VELOZA
Jefe Oficina Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Jorge Medina Gómez / Profesional Especializado